MUNICIPALIDAD DE QUILLECO SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO MODIFICADO CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLECO PERIODO 2021-2024.

1.273

DECRETO Nº:____/

QUILLECO: 12 JUN 2023

VISTOS:

a) El artículo 92 del D.F.L. Nº 2/19.602 que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) La Ley N° 21.534 Sobre Publicidad de las Sesiones de los Consejos

Regionales y Concejos Municipales.

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de determinar en un reglamento interno las normas necesarias para el funcionamiento del Concejo Municipal de Quilleco, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones.

b) El Acuerdo del Concejo Municipal Quilleco adoptado en Sesión Nº 087

de fecha 07 de junio de 2023.

DECRETO:

1.- APRUEBASE el REGLAMENTO INTERNO MODIFICADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLECO PERIODO 2021-2024, cuyo texto será el siguiente:

ARTICULO 1º:

El Concejo Municipal de Quilleco se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 y sus modificaciones.

TÍTULO I DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 2º:

Al Concejo le corresponderá:

 Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;

 Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información, y la entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del artículo 27;

 fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;

e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;



f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;

g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos

específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el

informe en un plazo no mayor de quince días;

i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos

por escrito dentro del plazo de quince días;

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;

Fiscalizar las unidades y servicios municipales;

(Í) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.

n) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus integrantes, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el

siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la

concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 3°:

A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus integrantes puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 4º:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 5°:

Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTICULO 6º:

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias el 1er. 2do. y 3er. día miércoles de cada mes, en horario de 09:00 a 12:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Municipalidad o en otro recinto que por acuerdo del Concejo se determine. En la eventualidad que el 1er. 2do. o 3er. día miércoles fuera inhábil la Sesión se celebrará el día hábil siguiente en el mismo horario. "En casos calificados, por

4

acuerdo adoptado en sala, las sesiones ordinarias podrán citarse en cualquier día hábil de la semana."

Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años.

En Sesión Ordinaria podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo.

El Concejo se reunirá en Sesiones Extraordinarias, cualquier día hábil de la semana, en ellas se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Para poder cumplir con el imperativo de satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente, el Concejo, por la mayoría absoluta, podrá adoptar la decisión de efectuar sus sesiones a través de la modalidad de trabajo remoto o a distancia, como también realizar sesiones semipresenciales.

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, en su ausencia, por el Concejal más votado. Si este no se encuentra, presidirá el que siga en orden de votación. En época electoral municipal, en ausencia del Alcalde operará la misma regla, a menos que el Concejal vaya a la reelección, situación en se seguirá en el orden de votación obtenida hasta aquel que no repostule. Si todos repostulan se procederá a un sorteo.

Durante el periodo de ausencia del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

TÍTULO VI DE LA CITACIÓN Y QUÓRUM

ARTICULO 7º:

El Secretario Municipal, con un día hábil de anticipación, mediante comunicación escrita, hará llegar a los Concejales en los domicilios o por correo electrónico que aquellos registren en Secretaría Municipal, la Tabla de materias a tratar y el Acta de la Sesión Ordinaria anterior. El Alcalde, al inicio de cada Sesión Ordinaria, podrá agregar a la Tabla todos aquellos puntos que a su juicio considere que son de importancia para el buen funcionamiento del Municipio con acuerdo del Concejo.

ARTICULO 8°:

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde o, a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

El Secretario del Concejo cursará las citaciones indicando día, hora, lugar y materias a tratar.

ARTICULO 9º:

El quórum para sesionar será el establecido por Ley.

Si durante la Sesión ya iniciada disminuyera el número de Concejales a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde o quien presida declarará el término de la Sesión.

Si a la hora de inicio de la Sesión respectiva no hubiera quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de quince minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada la Sesión si ello no ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.

Será considerado ausente el Concejal que se integre a una Sesión con un atraso superior a quince minutos, contados desde la hora de inicio de la sesión.



El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 10º:

Para efectos de la percepción de la dieta, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo. Como también, se podrá reemplazar una inasistencia sin justificación por la participación en dos sesiones de comisión, dentro del mismo mes calendario.

TÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 11º:

Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público asistente no guarda la debida compostura e interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia o a insinuación de cualquier Concejal, podrá suspender la sesión para ordenar el retiro del público de la sala.

ARTICULO 12º:

Las Sesiones Ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Lectura de correspondencia despachada y recibida.
- c) Informe del Alcalde.
- d) Informe de Comisión.
- e) Materias consideradas en Tabla, para la oportunidad.
- f) Puntos Varios.

ARTICULO 13º:

A las Sesiones asistirán además del Secretario Municipal como Secretario Administrativo del Concejo, los Directores de las unidades que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema.

ARTICULO 14°:

Antes del inicio que la sesión el Secretario Municipal debe certificar que esta habilitado para ser transmitida y grabada simultaneamente por medio de imagen y voz.

El encargado de informática, presente en sala, debe velar durante toda la sesión, que está siendo transmitida en forma ininterrumpida, grabada en condiciones adecuadas y de acuerdo a la normativa.

Corresponderá al encargado de informática informar de inmediato, al Secretario Municipal, si se suspende, bloquea o por alguna razón no puede seguir emitiéndose la señal de la transmisión.

Al encargado de informática también le corresponderá realizar la publicación establecida en el inciso segundo del articulo 6° del presente reglamento.



ARTICULO 15°:

Las actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes, la Tabla de la Sesión, la enunciación de los puntos, con indicación de los acuerdos adoptados y en general una síntesis de lo que haya ocurrido o se haya debatido.

ARTICULO 16°:

La Tabla de materias a tratar en cada Sesión Ordinaria será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el Concejo acuerde tratar en Sesiones próximas.

ARTICULO 17º:

De la correspondencia dirigida al Concejo deberá entregarse copia a cada Concejal que lo solicite, con la única excepción de aquella de carácter confidencial.

ARTICULO 18º:

Las Sesiones tendrán una duración de tres horas, por la importancia de las materias a tratar, eventualmente podrán prorrogarse en treinta minutos.

Los integrantes del Concejo Municipal, no podrán salir de la sala de sesiones, ni hacer uso del celular con llamadas telefónicas que interrumpan el normal desarrollo de la sesión. En casos extremos, solo se podrá utilizar el celular si corresponde a una emergencia, urgencia y/o fuerza mayor.

El uso del celular solo será permitido en caso de comunicación por mensaje de whasAspp. El celular debe permanecer modo silencio.

ARTICULO 19º:

El Alcalde o quien presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten, cada intervención tendrá una duración máxima de 6 minutos, tiempo que será cronometrado por el Secretario Municipal como también el tiempo de las exposiciones que realicen las comisiones.

Cada Concejal podrá intervenir un máximo de dos veces por cada tema en discusión o análisis, pudiendo uno ceder su espacio a otro concejal, el que sera señalado con nombre y apellido.

Los concejales antes de dar inicio a los puntos varios podrán poner a disposición sus minutos de intervención.

ARTICULO 20°:

Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier Concejal podrá pedir clausura del debate sobre ella, la que el Alcalde o quien presida, deberá acoger sin más trámite.

ARTICULO 21º:

Las actas una vez aprobadas, se incorporarán a un archivo especial que llevará el Secretario Municipal, un duplicado de dicho archivo deberá enviarse trimestralmente a Biblioteca Municipal como texto de consulta.

TÍTULO VIII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 22°:

Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, salvo que la ley exija un quórum especial. En caso de empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a



consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha

expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 23º:

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá ser revisado, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, de los cuales no se hubiera tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trata de revisar.

ARTICULO 24°:

Antes de someter a votación una materia, si es requerido por el concejo el Secretario dará lectura a la proposición precisa que deberá ser votada.

Las votaciones se efectuaran en forma abierta y económica, salvo que el Concejo acuerde otra cosa; proclamado el resultado de la votación, por el Secretario, quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia.

Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal.

Todo voto se emitirá expresando enérgicamente a viva voz la formula "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Toda manifestación verbal o gestual, que no sea señalar la formula "APRUEBO o RECHAZO", no podrá ser considerada como válida por el Secretario Municipal.

ARTICULO 25°:

Los Concejales deberán abstenerse de participar en los debates y votación de asuntos en que ellos o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ARTICULO 26°:

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del concejo. podrán ser difundidas por el Presidente, el Secretario y los Concejales, salvo que alguna haya sido declarada de carácter reservado.

La difusión de las actas se realizará en la página web del Municipio.

TÍTULO IX DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 27º:

El Concejo presidido por el Alcalde o quién lo subrogue, se reunirá en audiencias públicas el 1er. y 3er. día miércoles, una vez concluida la Sesión Ordinaria respectiva.

ARTICULO 28°:

Para participar de una audiencia pública, la institución, persona jurídica o natural interesada, deberá solicitarlo por escrito indicando la o las materias que desea exponer al Concejo y el número de participantes, el cual no deberá ser superior a seis personas.



ARTICULO 29º:

El Concejo calificará las solicitudes de audiencias y definirá el día y hora de su realización, lo cual deberá ser comunicado por el Secretario a la institución y o persona solicitante. Se otorgará una audiencia por Sesión.

ARTICULO 30º:

Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de treinta minutos. Cada institución o persona tendrá un máximo de quince minutos para exponer su materia, resumen de la cual deberá entregar por escrito.

ARTICULO 31°:

En las audiencias públicas el Concejo tomará conocimiento de las materias que se le expongan, sin pronunciarse ni tomar acuerdo sobre las mismas, no obstante, durante la audiencia los Concejales podrán recabar información sobre el tema

TÍTULO X DEL TRABAJO DE COMISIONES

ARTICULO 32º:

Para agilizar su gestión el Concejo realizará su labor en Comisiones Permanentes de trabajo las cuales estarán definidas en concordancia con las Unidades de organización interna del Municipio con exclusión de la Secretaria Municipal y Control.

Se establece como Comisiones Permanentes:

- 1.- Secretaria de Planificación
- 2.- Cultura y Turismo
- 3.- Medio Ambiente
- 4.- Desarrollo Comunitario
- 5.- Administración y Finanzas
- 6.- Obras Municipales
- 7.- Salud
- 8.- Educación
- 9.- Deporte y Recreación
- 10.- Jurídica

ARTICULO 33º:

Cada Comisión estará integrada por dos o tres Concejales, debiendo elegir de entre sus integrantes, un Presidente. Actuará como Secretario Técnico el Director a cargo de la Unidad Municipal más afín a la respectiva comisión. Si el Secretario Técnico fuera objeto de investigación se deberá nombrar como Secretario Técnico al Administrador Municipal.

ARTICULO 34º:

La conformación de Comisiones en primera instancia se realizará de común acuerdo entre los Concejales, agotado este procedimiento y habiendo más de dos Concejales interesados en integrar una determinada comisión, el nombramiento de realizará por sorteo, sólo cuando no existan concejales interesados en integrar una determinada comisión se realizará el nombramiento mediante votación secreta.

ARTICULO 35°:

Las Comisiones tratarán solo las materias que por acuerdo del pleno del Concejo le sean derivadas. Su trabajo lo harán en reuniones que deberán convocarse a requerimiento del Presidente de la Comisión, por el Secretario Técnico respectivo, a lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo informarse de su realización al Alcalde, Concejales para que puedan asistir si así lo estimaren conveniente y al Encargado de Informática. De cada reunión se elaborará un acta que contendrá información relativa al día, lugar, asistentes y relación de acuerdos.



Las reuniones de comisión podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta y la grabación será responsabilidad del Secretario Técnico.

ARTICULO 36°:

Para abordar temas especiales, que el Concejo considere que trascienden al ámbito de una comisión en particular, por acuerdo de este, el tema deberá ser analizado por una Comisión Especial integrada por tres Concejales, eligiendo de entre sus integrantes un Presidente y actuando como Secretario Técnico el Secretario Municipal.

ARTICULO 37°:

Los pronunciamientos de cada Comisión deberán hacerse a través de informes escritos en el plazo que hubiera estipulado el pleno del Concejo al momento de derivar el tema a la respectiva comisión.

ARTICULO 38º:

Cuando faltare un integrante titular de alguna comisión, asumirá en calidad de adjunto, cualquiera de los concejales invitados presentes en la sala, con la finalidad de alcanzar quórum. Ante el vivo interés de dos o más Concejales por asumir dicha responsabilidad, se resolverá de común acuerdo. De no mediar acuerdo, asumirá tal función el Concejal más votado de entre los efectivamente interesados.

ARTICULO 39º:

El Concejal que circunstancialmente diera lugar a quórum, y por tanto, integrante transitorio de tal comisión, tendrá derecho a voz y eventualmente a voto, cuando no exista pareo, se entiende por tal, cuando un Concejal integrante titular de comisión, que por motivos justificados faltare, podrá por intermedio de otro integrante titular, entregar su votación bajo la modalidad de Pareo, por mandato escrito simple.

ARTICULO 40°:

En caso de inasistencia del presidente de comisión, le subrogará en la conducción de tal sesión, el Concejal titular integrante. Circunstancialmente será el presidente subrogante quién dará lectura al acta respectiva en la sesión de Concejo siguiente. Un Concejal adjunto no podrá subrogar el cargo de Presidente de Comisión.

TÍTULO FINAL

ARTICULO 41º:

Teniendo presente la disponibilidad financiera del Municipio se establece los siguientes medios de apoyo al Concejo Municipal y a los Concejales, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere:

- a) Uso exclusivo de la Sala de Sesiones los días miércoles de 08:30 a 17:30 horas y días martes, jueves y viernes de 08 30 a 14:00 horas.
- b) Un computador en Sala de Sesiones conectado a internet, impresora y anexo telefónico.
- c) Equipo móvil de teléfono con acceso a internet y minutos para llamadas los cuales se asignarán de acuerdo a la disponibilidad existente.
- d) Credencial para identificación.
- e) Dotar de movilización a Concejales sólo para asistir a reuniones u otras actividades que el Concejo autorice mediante acuerdo. En casos especiales cuando no sea posible contar con el respectivo acuerdo corresponderá al Alcalde su autorización.



f) Disponer de un modem 4 G, UPS 1.500 watt, notebook, mixer de video, diez micrófonos de conferencia, mesa de audio y Disco Duro almacenamiento externo, todos adecuados y de uso exclusivo del Concejo Municipal, que aseguren la conectividad necesaria, para cumplir con lo establecido en el inciso segundo del articulo 6° del presente reglamento.

ARTICULO 42º:

El presente reglamento regirá a contar de esta fecha y durará hasta la expiración del periodo de funcionamiento de este Concejo, y sólo podrá modificarse por acuerdo de los Concejales por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de un tercio de los Concejales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ACOO CID ANGUITA SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Concejales

- Secretaria Municipal

RTA/lca

RODRIGO TAPIA AVELLO
A L C A L D E